



**Área de Hacienda, Economía y Patrimonio
Negociado de Contratación Servicios y Suministros**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, REDACCION PROYECTO MUSEOLÓGICO Y MUSEOGRÁFICO DE LA MINA DE LA COSTANAZA EN LOGROSAN, JUNTO CON SU EJECUCION, DENTRO DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO VILLUERCAS, IBORES, LA JARA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA 1ª. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del diseño, redacción y ejecución el proyecto de musealización de la mina de la Costanaza, ubicada a en el paraje conocido tradicionalmente como "Zorrera", en la salida del municipio de Logrosán por la carretera Ex-102, encuadrada en las actuaciones de 3ª anualidad del programa de ayudas FEDER, cuya gestión corresponde al Área de Desarrollo Local de la Diputación de Cáceres.

Este objeto corresponde a la categoría servicio de consultores y servicios conexos, categoría II, CPC 86509, Otros servicios de consultores en la administración de la nomenclatura de clasificación que contiene el Reglamento (CE) nº 213/2008, y CPV 74915200-8 , Servicios de consultoría en diseño, de la Comisión que modifica el vocabulario común de los contratos públicos; así como al número de referencia, del Código de clasificación estadística CPA-74.87.13 Servicios especializados en diseño, CPA-36.63.74 Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones de la clasificación estadística recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001.

Los trabajos a realizar se concretan en las características del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente a este contrato.

CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO

1.- Este contrato es de naturaleza administrativa, no sujeto a regulación armonizada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en relación con el artículo 12 del TRLCSP, constituye un contrato administrativo mixto integrado por un contrato de suministro (84%) y un contrato de servicios (16%), por lo que:

- Las normas que regirán la adjudicación de este contrato, serán las de un contrato de suministro por ser la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico.
- En cuanto al régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, se estará a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos (Art. 115.2).

La presente contratación se regirá por lo establecido en este Pliego, por el Real

Decreto 3/2011 de 16 de noviembre, TRLCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Además, atendiendo a las características de la financiación de este contrato, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El Suministro se ajustará a las condiciones recogidas en este Pliego, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se considerarán parte integrante del contrato. La ejecución posterior del suministro deberá respetar escrupulosamente el proyecto de museográfico y de musealización que apruebe la Administración.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el de cláusulas jurídico-administrativas, por entender que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

2.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, resolución y suspensión del contrato, en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCSP en sus arts. 210 y 211.

3.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que puedan surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 3ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y demás legislación concordante la competencia como Órgano de Contratación en materia, entre otras, de contratos de suministros, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Cáceres, sin perjuicio de la delegación efectuada para actos de trámite en el Diputado responsable del Área de Economía y Hacienda de fecha 5 de septiembre de 2011.

Tendrá la condición de responsable del contrato el Director del Área de Desarrollo Local y Formación. Al mismo corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones tendentes a asegurar la realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 4ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE:

El perfil del contratante del Órgano de Contratación está recogido, a través de Internet, en la página web de la Excma. Diputación de Cáceres.

Se puede acceder al citado perfil a través de la siguiente dirección www.dip-

CLÁUSULA 5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIA, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El valor estimado del contrato, que coincide con el presupuesto base de licitación, es CINCUENTA Y CINCO MIL SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (55.007,48€), más NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.901,35 €) DE 18 % de IVA.

Presupuesto base de licitación:	55.007,48€
I.V.A 18%:	9.901,35€
TOTAL	64.908,83€

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también los gastos y tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que coincidirá con el de la adjudicación y que se formula, en este caso, por referencia al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, en términos de precios aplicables a tanto alzado, teniendo en cuenta el coste de los siguientes conceptos para las distintas partes del objeto del contrato (el desglose de los distintos componentes de la prestación figura en el punto tercero del pliego de prescripciones técnicas particulares):

- Recursos humanos (equipo técnico, dietas y desplazamiento).
- Recursos materiales de la empresa puestos a disposición de la ejecución del contrato.
- Diseño y redacción del proyecto.
- La producción de los contenidos, así como los gastos necesarios para su elaboración.
- El suministro, transporte y puesta en marcha del equipamiento museográfico (audiovisuales, naturalizaciones, mobiliario, señalética, soportes y resto de elementos interpretativos).
- La ejecución de los programas de seguridad e iluminación.
- La dirección técnica.
- La asistencia técnica, durante un período de 12 meses a contar desde la inauguración oficial del Centro y el asesoramiento sobre su adecuado uso y funcionamiento.
- Los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Son de cuenta del contratista, además, los gastos de publicidad que, en su caso, pudieran derivarse de este contrato hasta un límite de mil euros (1.000,00 €).

El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.5.4591.6518209.

Es un contrato financiado por:

Financiado según el siguiente desglose:

FEDER: 11,87 %	7.704,67 €
Ministerio de Ind. Turism. y Comercio: 5,08 %	3.297,37 €
Junta de Extremadura: 47,20 %	30.636,97 €
Diputación de Cáceres: 28,68 %	18.615,86 €
Mancomunidad de Villuercas: 7,17 %	4.653,96 €

No procede revisión de precios.

CLÁUSULA 6ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato será desde su firma hasta el 15 de abril de 2012.

CLÁUSULA 7ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento Abierto

De conformidad con el art. 138 del TRLCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto.

Los empresarios que concurran al procedimiento de adjudicación presentarán sus proposiciones en sobres cerrados, identificados en su exterior con los siguientes datos:

- N° de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre del licitador.
- Denominación, según el caso de:

SOBRE 1: Documentación Administrativa.

SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valorar criterios objetivos cuantificables de forma automática.

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección, y números de teléfono, fax y correo electrónico.

En el interior de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciando numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1.- Copia auténtica del DNI del empresario individual.

2.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo

de persona jurídica de que se trate.

3.- Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita. El bastantearse podrá realizarse por alguno de los letrados al servicio de la Diputación Provincial de Cáceres.

4.- Declaraciones apropiadas de al menos dos entidades financieras de las que una podrá ser sustituida por justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. No obstante, si por una razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiar por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del TRLCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Al menos tres certificados en cualquiera de los tres últimos años que acredite suficientemente que los licitadores cuentan con capacidad para hacer frente a cualquier problema que pudiera surgir a la hora de diseñar, fabricar, suministrar e instalar el equipamiento, teniendo en cuenta su especialidad y el rigor que exige la transmisión de los contenidos expositivos del Centro que se va a equipar.
- Se requiere que el equipo cuente con un director que desarrollará las funciones de coordinador y que los técnicos que se adscriban a la realización del objeto de este contrato cuenten con titulación superior en las ramas de Geología e Ingeniería de Minas. Para justificarlo se adjuntará memoria de la empresa y curriculum vitae del personal técnico del que dispone para la ejecución del contrato.

6.- Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación. En defecto de lo anterior podrán sustituirse los documentos anteriores una declaración responsable de la capacidad del licitador, conforme al modelo recogido en el Anexo III, de este Pliego, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que deberá realizarse en el período establecido en el anuncio para la presentación de las ofertas.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la Cláusula 8ª del presente Pliego.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

7.- En el supuesto de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.

8.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

9.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberá aportar en el SOBRE 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª del Texto Refundido

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores), correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

SOBRE 2:

Al utilizar más de un criterio de adjudicación y uno o más depender de un juicio de valor, el Sobre 2 contendrá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda.

La documentación por tanto habrá de ajustarse a lo previsto en la cláusula 8ª del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

SOBRE 3:

Se incluirá en el sobre 3 la propuesta económica según el modelo fijado en el Anexo II, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o

persona que lo represente.

CLÁUSULA 8ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS OBJETIVOS: De 0 a 65 puntos

1.- Oferta Económica: De 0 a 55 puntos.

La puntuación de las ofertas se asignará por aplicación de la fórmula siguiente:

$$P = 55(OMB/OL)$$

Donde:

P = Puntos obtenidos.

OL= Oferta de cada uno de los licitadores.

OMB= Oferta más baja

Se considerarán **desproporcionadas** las bajas que excedan del 10% de la media aritmética de las presentadas a la licitación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

2.- Ampliación de la garantía: De 0 a 10 puntos.

Se asignará un punto por cada mes de ampliación de la garantía sobre la mínima exigida en los pliegos, hasta un máximo de 10 puntos.

CRITERIOS SUBJETIVOS: De 0 a 35 puntos

Se distribuyen de la siguiente manera:

- Oferta técnica:

Partiendo de los contenidos mínimos que se proponen en el Pliego, será objeto de valoración las mejoras referidas a los recursos interpretativos, atendiendo a características como el lenguaje utilizado, la calidad de los materiales y la innovación de los mismos.

De este modo, la puntuación máxima a alcanzar será 35 puntos, atendiendo a las siguientes reglas de valoración:

- Utilización de lenguaje interpretativo: Se valorarán hasta un máximo de 5 puntos aquellas ofertas que, en los ejemplos de redacción de contenidos que incluyan en sus propuestas, ofrezcan un rigor científico en la exposición de los contenidos, en términos asequibles para el usuario, y a través de técnicas pedagógicas e interactivas.
- Recursos interpretativos y expositivos: Se valorará con un máximo de 30 puntos, en función de las siguientes características.
- Integración de contenidos: Se valorarán todas las posibilidades museográficas (paneles, vitrinas, interactivos, etc.), pero obtendrán mayor puntuación aquellas ofertas que incorporen el desarrollo de proyectos interactivos que utilicen tecnológicos no intrusivos, que no requieran de ningún objeto o soporte convencional para que el usuario llegue a entender la temática del centro sin necesidad de partir de un conocimiento previo, Se trata de que el visitante acceda,

se mueva e interaccione con el espacio o zona de recreación de una manera espontánea y sencilla. Hasta 10 puntos.

- Implicación del visitante: Los recursos harán partícipe al visitante de la propia generación de contenidos y conocimientos, invitándole a la utilización de sus cinco sentidos. Hasta 5 puntos.
- Distribución: Que facilite la visita íntegra del Centro, siguiendo un recorrido lógico, pero que a su vez permita la visita independiente de cada ámbito. Hasta 5 puntos.
- Calidad de los materiales: En todo caso, los materiales de los recursos propuestos deben asegurar su mínima duración en el tiempo, teniendo en cuenta el uso continuado que de los mismos se va a hacer. Hasta 5 puntos.

- Accesibilidad de los recursos a discapacidades físicas y sensoriales. Hasta 5 puntos.

CLÁUSULA 9ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

1.- Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y a las instrucciones que en su caso diera el responsable del contrato en cumplimiento de sus atribuciones.

2.- Salvo lo establecido para casos específicos en el TRLCSP o en el Pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de Contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitará mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 93 del TRLCAP.

3.- Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de:

- a) Formalización y elevación a público del contrato.
- b) Toda clase de tributos, que resulten aplicables según la legislación vigente.

4.- Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por el, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

5.- El contratista, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan otro

mayor.

6.- El proyecto inicial se ajustará a las prescripciones técnicas establecidas y al contenido mínimo de material a suministrar que se incluye en su pliego técnico, con todas las especificaciones que se indican en el mismo.

7.- Informado favorablemente por la persona responsable de la supervisión de los trabajos contratados, y aprobado el proyecto por el órgano de contratación, se autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente. Una vez aprobado el proyecto por la Administración contratante, el adjudicatario no podrá introducir alteraciones en la producción o el suministro, ni decisión alguna que pueda suponer modificación del proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

CLÁUSULA 10ª. CAPACIDAD Y PROHIBICION PARA CONTRATAR.

1.- Estarán facultadas para contratar con al Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el artículo 60 del TRLCSP.

2.- Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el Órgano de Contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

4.- Asimismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

6.- Si durante la tramitación del presente procedimiento negociado y antes

de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata, por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

CLÁUSULA 11ª.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1.- Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera, y técnica o profesional que se determina en la cláusula 7ª del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 78 del TRLCSP.

2.- El Órgano de Contratación, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223,g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 216.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

3.- La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se efectuará en la forma y con la documentación que se expresa en la cláusula 7ª.

CLÁUSULA 12ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

1.- Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del TRLCSP.

2.- Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación, enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta. Salvo que en el anuncio se exprese otro extremo, se entregará en el Negociado de, Servicios y Suministros de la Diputación Provincial de Cáceres, sito en Plaza de Santa María s/n 10.071 – Cáceres, que actuará como Oficina receptora.

3.- Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Negociado de Servicios y Suministros de la Diputación Provincial de Cáceres sito en la Plaza de Santa María s/n de Cáceres, en horario de 8 a 14 horas. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: el nombre del licitador, el número del expediente, la denominación del objeto del contrato, el número e identificación de los sobres que se presenta, y el día y hora de la presentación.

4.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, .

5.- El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

6.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado el anuncio. Transcurridos, no obstante **siete días naturales** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

7.- Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, de conformidad con el artículo 80.4 del RGLCAP, los jefes de las oficinas receptoras expedirán por cada expediente de contratación certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, especificando el número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato número de sobres y fecha y hora de presentación, así como cualquier incidencia que estime conveniente hacer constar en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

8.- Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados anteriormente, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de **siete días naturales**, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin reserva ni salvedad alguna.

10.- El procedimiento de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 157 y ss. del TRLCSP.

11.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en la cláusula 8ª del presente pliego, donde se especifican qué criterios se valoran de forma automática y cuales necesitan para su valoración de un juicio de valor.

12.- La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este Pliego y su Anexo II. Así mismo el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las mejoras, que

ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en este Pliego.

13.- Cuando se hubiera autorizado la presentación de variantes o mejoras, el Órgano de Contratación no podrá rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en lugar de a un contrato de suministro.

14.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. No obstante lo anterior, si así se ha previsto e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras.

CLÁUSULA 13ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- El Órgano de Contratación, para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto, estará asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 320 del TRLCSP .

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

2.- Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

3.- Según el artículo 21 del R.D. 817/2009, y la Disposición Adicional Segunda, punto 10 serán miembros de la Mesa de Contratación los designados, como titulares o, en su caso, suplentes, por el Órgano de Contratación, . En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario, un mínimo de tres vocales, entre los que necesariamente deberán figurar el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el Órgano de Contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma. La designación de los miembros de la Mesa se ha realizado con carácter permanente para la adjudicación de todos los contratos.

CLÁUSULA 14ª. EXAMEN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

1.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del Sobre 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse publicas a través del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación: <https://www.dip-caceres.es>, concediéndose un plazo de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia

Mesa de Contratación.

3.- De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

CLÁUSULA 15ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS.

1.- Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el artículo 11, de acuerdo con el artículo 82, ambos del Reglamento General del LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, como es el caso, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los **siete días** siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:

2.- Comenzará el acto dándose lectura al anuncio de la licitación del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del Reglamento general de la LCAP.

3.- El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del Reglamento de la LCAP. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación, en el supuesto de que estos criterios tengan una ponderación menor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

4.- Una vez calificados los criterios cuya valoración requiera un juicio de valor, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de

las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.

A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.

Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el **plazo máximo de 5 días hábiles**.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

5.- De cada una de las sesiones de la Mesa de Contratación, el Secretario levantará un acta que será aprobada por sus miembros y suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

CLÁUSULA 16ª. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será, como mínimo de un año, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción, que se efectuará, a través de acto formal de conformidad de la Administración. Durante este plazo, la empresa adjudicataria prestará el servicio de mantenimiento del suministro.

CLÁUSULA 17ª. MEJORAS

Las mejoras admitidas serán exclusivamente aquellas que versen sobre el plazo adicional de garantía con respecto al mínimo fijado en el pliego.

CLÁUSULA 18ª RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

1.- El Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a la celebración del contrato. Renuncia que en todo caso habrá de acordarse antes de la adjudicación del contrato.

De igual manera podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación del contrato. El desistimiento habrá de acordarse antes de la adjudicación del contrato y deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En todo caso deberá justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

2.- No podrá promoverse una nueva licitación del contrato renunciado en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por el contrario, el desistimiento del procedimiento no impedirá la inmediata iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

3.- En los dos casos citados se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

CLÁUSULA 19ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

1.- Determinada por la Mesa de Contratación la proposición que obtenga la mayor puntuación, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al Órgano de Contratación.

2.- En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

3.- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP que le reclame el Órgano de Contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 20ª del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el artículo 146 del TRLCSP, en la siguiente forma:

Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el artículo 13. 1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesaria, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial, certificación administrativa expedida por el órgano competente de ésta.

Obligaciones de Seguridad Social

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del Reglamento General de

LCAP, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos. 13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Diputación Provincial conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos anteriores.

4.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en **quince días hábiles** cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP.

5.- Cuando el Órgano de Contratación se aparte de las propuestas elevadas por al Mesa, deberá motivar su decisión.

6.- Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas por plazo de **tres días hábiles**. Dicha información, así como los informes técnicos necesarios serán evaluados por el Órgano de Contratación, que acordará la adjudicación según se establece en el artículo 151 del TRLCSP.

7.- La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP. Se valorarán todas propuestas admitidas así como las variantes o mejoras.

8.- De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo establecido, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

9.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

La notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso contra la adjudicación, en los supuestos en que proceda.

10.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Órgano de Contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de **quince días** a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos de rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 20ª. GARANTIAS.-

Garantía Definitiva

1.- Practicado el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior el licitador estará obligado a constituir, en el plazo de **diez días hábiles** una fianza definitiva del 5% (cinco por ciento), del importe de la adjudicación excluido el IVA. Dicha garantía debe ser depositada ante la Tesorería de la Diputación Provincial en efectivo, mediante ingreso en la Caja de la Corporación, también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres nº 2099-0200-83-0070026808, mediante cheque que se presentará convenientemente conformado, mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativa de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España ,o mediante cualquiera de las formas especificadas en los apartados 1.a, 1.b, y 1.c, del artículo 96 del TRLCSP.

2.- Permanecerá vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada, y en su caso la cancelación del aval o devolución del depósito o ingreso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 del RGLCA. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.

3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

4.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 LCSP y 65.2 y 3 RGLCAP.

CLÁUSULA 21ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP .

1.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

2.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.

4.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

5.- La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el

artículo 227 del TRLCSP.

6.- El documento de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación merced a las causas establecidas en el TRLCSP.

7.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su autorización.

8.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

CLÁUSULA 22ª. FORMA DE PAGO

1.- El importe total del contrato se hará efectivo de la siguiente forma: Se realizará un pago único, por el total del precio del contrato, a su finalización, previo informe del Director del Área de Desarrollo Local y Formación sobre el cumplimiento del contrato, y conformidad de la recepción del suministro.

2.- La Administración abonará el precio en el plazo de los **cuarenta** días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato. Si la Administración incurriese en demora se estará a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 216 del TRLCSP. Para la transmisión de los derechos de cobro, se estará a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP.

El plazo antes citado estará vigente durante el ejercicio 2012, para los restantes ejercicios el plazo será el que para cada caso fija la Disposición Transitoria 6ª del TRLCSP.

CLÁUSULA 23ª. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

.-Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Modificación.

1.- No será posible la modificación del contrato, y una vez aprobado el proyecto museográfico, el adjudicatario no podrá introducir alteraciones en la producción o el suministro, ni decisión alguna que pueda suponer modificación del proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

Resolución.

1.- Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los artículos 223 y

sgts del TRLCSP, con los efectos previstos en el artículo 239 de el referido TRLCSP.

2.- En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el Órgano de Contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

3.- La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la LCAP.

4.- La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Diputación Provincial habrá de abonar ésta el precio del servicio recibido de conformidad.

5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Diputación Provincial los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del TRLCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la LCAP.

6.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el artículo 225 del TRLCSP.

7.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223, a) y b) del TRLCSP, la Diputación Provincial estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

8.- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

9.- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.»

CLÁUSULA 24ª. PENALIDADES

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Diputación Provincial la totalidad de su objeto.

2.- El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

CLÁUSULA 25ª. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

2.- Antes del inicio de la actividad contratada, al contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a los servicios contratados, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Excm. Diputación Provincial como terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados, con carácter previo al inicio de los mismos.
- d) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- e) Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligación de su empleo.
- f) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (artículo 22 de la Ley 31/1995) para las actividades contratadas.
- g) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse.

La acreditación de los anteriores términos podrá realizarse mediante la cumplimentación de la declaración responsable que figura como anexo IV de este Pliego.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 26ª. PRERROGATIVAS

La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, resolución y suspensión del contrato, en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCSP en sus artículos 210 y 211 del

TRLCSP.

CLÁUSULA 27ª. JURISDICCIÓN.

1.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que puedan surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del Órgano de Contratación.

2.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las formas de impugnación que procedan en derecho administrativo (recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución), y de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Los contratistas reconocen y admiten la naturaleza jurídica de los contratos que se formalicen con arreglo a este pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a la Diputación de Cáceres (juzgados y tribunales radicados en la ciudad de Cáceres), y renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Cáceres, 3 de febrero de 2012

LA JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo. M^a José Izquierdo Martín-Meras